

M. L.

La Comisión nombrada por V. S. para entender en las diligencias preparatorias para la elección de individuos de Ayuntamiento con arreglo al R. Decreto de 23. de Julio último ha procedido en unión de los adjuntos abogados a ella en calidad de J. de la causa, a la formación de las listas de electores y elegibles, conforme a los artículos 15, 16, 17, 18. y 19. del dho. R. Decreto.

Es notorio que en cada población hay un considerable núm.º de vecinos que si bien pagan una contribución por su insignificante, no pueden considerarse en la clase de jornaleros p.º vivir con sus sueldos o pensiones de P.º de la u ocupación en los distintos rangos civiles o militares y de Marina, a que esta circunstancia el vecindario: la Comisión pues, para salvar las reclamaciones que pudiesen hacerse p.º esta clase de individuos y aproximarse en lo posible al espíritu del citado artículo R. en su párrafo 1.º, ha adoptado por base considerar elector a todo aquel q.º pagando una contribución de 10. r. v.º al menos, no consta sea jornalero, y para además las condiciones que exigen los tres párrafos anteriores del propio art.º. Para la clasificación de elegibles además del mencionado R. Decreto, se ha tenido presente la R.ª de 28. de Agosto último que consta del exped.º

